CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **SARA MILENA PIÑEROS PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.730.427 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Secretaria General (E) de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0040 del once (11) de enero de dos mil seis (2006), modificada mediante Resoluciones 0698 del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008) y 0129 del veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), expedidas por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra, la sociedad **INVERSER LTDA.** con NIT No. **830.033.765-9**, representada legalmente por **ADRIANA MARÍA RUIZ PERÉZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.685 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente, facultada para contratar de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), quien se denominará el **CONTRATISTA,** considerando su calidad de adjudicatario del proceso de Selección Abreviada de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización **SF.PSA-011-2023**, conforme con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato electrónico **SF.2.009-2023,** suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II:

PRIMERA. – OBJETO: Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema ininterrumpido de potencia UPS Dual-Input / On Line Doble Conversión de mínimo 100 kVA / 100 kW, valor nominal de placa, trifásica con tensión de entrada y salida de: 208 / 120 VAC, con el (los) respectivo(s) banco(s) de baterías, tablero eléctrico de entrada/salida/bypass con protecciones y accesorios asociados.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – Además de las contenidas en la ley, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y, las señaladas en el pliego de condiciones y su documento complementario, el **CONTRATISTA** se obliga a: **2.1)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y los ofrecimientos efectuados por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato; **2.2)** Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos por la **SUPERINTENDENCIA** en la Ficha Técnica del proceso de selección **SF.PSA -011-2023**; **2.3)** Cumplir con los descuentos valores otorgados en la subasta, la cual forma parte integrante del presente contrato y se mantendrán vigentes durante el tiempo de ejecución del mismo; **2.4)** Mantener durante la ejecución del contrato, el costo unitario fijo incluido IVA, propuesto en la subasta, según corresponda; **2.5)** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**; **2.6)** Atender todos los requerimientos que el supervisor del contrato solicite para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **2.7)** Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse; **2.8)** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; **2.9)** Cumplir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 de la misma ley; **2.10)** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993; **2.11)** Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; **2.12)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **SUPERINTENDENCIA** y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse; **2.13)** Guardar absoluta reserva de la información de la **SUPERINTENDENCIA** de la que tengan conocimiento durante la ejecución del contrato; y **2.14)** Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. - La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **3.1)** Pagar al **CONTRATISTA** la remuneración convenida en la forma establecida en el presente contrato; **3.2)** Proporcionar al **CONTRATISTA** la colaboración necesaria para el eficiente cumplimiento del objeto contratado; **3.3)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual; y **3.4)** Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA,** siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

CUARTA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.- La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** y el(los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: **4.1)** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación de la **SUPERINTENDENCIA,** la Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables; **4.2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz **A-PI-GCT-027,** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión; y **4.3)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO. -** En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la **SUPERINTENDENCIA**, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será, contados a partir de la comunicación que acerca del inicio del contrato efectué el supervisor al contratista, sin exceder el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) año más.

SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($315.140.000,00)** incluido IVA. **PARÁGRAFO 1°.-** El valor incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del **CONTRATISTA**, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas, y contribuciones legales vigentes a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2°.-** En el presupuesto asignado a la **SUPERINTENDENCIA** existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 31823 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, con cargo a la vigencia de 2023, rubro Inversión Edificio 2023 - Mejoramiento del Edificio Sede de la Superintendencia Financiera de Colombia, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($651.399.616,00)**.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

OCTAVA.- FORMA DE PAGO. – La **SUPERINTENDENCIA,** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en un (1) solo pago, una vez sean entregados, instalados, configurados y puestos en funcionamiento el sistema ininterrumpido UPS Dual-Input/ On Line Doble Conversión de mínimo 100 KVA / 100 KW valor nominal de placa, trifásica 208 / 120 VAC con el respectivo banco de baterías, protecciones y accesorios asociados, incluyendo la conectividad y documentos entregables de que trata la ficha técnica y sea expedida la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1°.-** El pago se efectuará a través de la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción, teniendo en cuenta los valores adjudicados. **PARÁGRAFO 2°.-** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3°.-** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 4°.-** El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II a nombre de la sociedad **INVERSER LTDA.,** o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 5°.-** La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO 6°.- RUT.-** El **CONTRATISTA** es responsable del IVA.

NOVENA. - SUJECIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA. - El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del **año 2023** con sujeción al Plan Anual de Caja PAC.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

DÉCIMA. - MULTAS. – En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y plazos, la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. **PARÁGRAFO 1.-** Para establecer el atraso se conviene que el plazo de cumplimiento de las obligaciones está pactado en el cronograma que se incorpora a los documentos del proceso de selección o lo que el **CONTRATISTA** convenga con el supervisor y que tiene carácter vinculante para los efectos de las multas. **PARÁGRAFO 2. -** Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA** por parte del supervisor, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **PARÁGRAFO 3.-** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO 4. -**Las multas se causan desde el momento en que se produce el requerimiento por parte del supervisor del contrato quedando condicionadas en su exigibilidad al agotamiento del debido proceso que compruebe que existe razón para ellas; en caso de que en el entretanto del agotamiento del debido proceso el cumplimiento compelido se realice, perderán su objeto; en caso de actos administrativos de imposición de multas en firme, las mismas son título de recaudo suficiente para su cobro coactivo. **PARÁGRAFO 5.** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD. - Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO. - El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL. - El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato,

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA QUINTA.- ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. - En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes son los riesgos previsibles a tener en cuenta dentro de la presente contratación:

sfc	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-027
	RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN	Version 6

Contrato: Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema ininterrumpido de potencia UPS Dual-Input / On Line Doble Conversión de mínimo 100 kVA / 100 kW, valor nominal de placa, trifásica con tensión de entrada y salida de: 208 / 120 VAC, con el (los) respectivo(s) banco(s) de baterías, tablero eléctrico de entrada/salida/bypass con protecciones y accesorios asociados.

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

										Valoración después del tratamiento								Monitoreo y revisión		
No.	Etapa	Descripción del Riesgo	Posible Consecuencia de la Ocurrencia	Tipo de aspecto	Probabilidad	Impacto	Valoración Total	Categoría	A Quien se Asigna	Tratamiento/ Control	Probabilidad	Impacto	Valoración Total	Categoría	Aplica	Responsable (Tratamiento / Control	Periodicidad Tratamiento	Fecha (de Tratamiento)	¿Como se realiza el Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuando?
D30	Ejecución	En ejecución del contrato se cause un siniestro surgido por actos u omisión del contratista.	Acciones jurídicas contra la Entidad.	Cualitativa	2	3	5	MEDIO	Contratista	Transferir el Riesgo	2	3	5	MEDIO	SI	El contratista y el supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato	Terminación plazo ejecución del contrato	El contratista y el supervisor	Durante la ejecución del contrato.
D11	Ejecución	Daños a los equipos objeto de instalación y/o otros bienes de la SFC.	Obstrucción en la instalación del bien, no garantizar el buen funcionamiento de la UPS y el pleno respaldo eléctrico regulado que requieran las cargas críticas soportadas por este equipo y/o afectar otros bienes.	Cualitativa	2	4	6	ALTO	Contratista	Reducir las consecuencias	1	2	3	BAJO	SI	El contratista y el supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato	Finalización plazo ejecución del contrato	El contratista y el supervisor	Durante la ejecución del contrato.
D3	Ejecución	Variación de los precios del mercado.	Eventualmente pueden alterar la estructura de los costos calculada por el contratista al momento de su propuesta	Monetaria	2	3	5	MEDIO	Contratista	Reducir la probabilidad	2	2	4	BAJO	No	El contratista y el supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato	Finalización plazo ejecución del contrato	El contratista y el supervisor	Durante la ejecución del contrato.
D31	Ejecución	Variación en los tiempos de producción por parte del (los) fabricante (s) y tiempos de importación para los bienes objeto de adquisición.	Mayor tiempo para la entrega de los bienes objeto de la contratación.	Cualitativa	3	2	5	MEDIO	Contratista	Reducir la probabilidad	2	1	3	BAJO	SI	El contratista y el supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato	Finalización plazo ejecución del contrato	El contratista y el supervisor	Durante la ejecución del contrato.
D7	Ejecución	Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios.	Eventualmente puede alterar los cronogramas de ejecución del contrato suscrito, hacer incurrir al contratista en costos adicionales a los previstos y en un posible incumplimiento.	Cualitativa	2	2	4	BAJO	Contratista	Transferir el Riesgo	1	2	3	BAJO	SI	El contratista y el supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato	Finalización plazo ejecución del contrato	El contratista y el supervisor	Durante la ejecución del contrato.
D12	Ejecución	Imposicion de nuevos tributos.	Podría incrementar el costo del bien y el servicio.	Monetaria	1	3	4	BAJO	Contratista	Aceptar el Riesgo	1	2	3	BAJO	No	El contratista y el supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato	Finalización plazo ejecución del contrato	El contratista y el supervisor	Durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS. El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA**, una garantía a través de: i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **a) <u>Cumplimiento del contrato:</u>** Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** de los

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**; (c) los daños imputables al **CONTRATISTA** por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del mismo; **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** de los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** derivados de: i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados o ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del mismo; **c) Calidad de los servicios:** Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** de los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del mismo; y **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado**: Para garantizar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución de éste y tres (3) años más. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá constituir una póliza anexa que ampare la Responsabilidad Extracontractual, para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, tener en cuenta que además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener mínimo los siguientes amparos, en porcentajes iguales al valor amparado: **1)** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; **2)** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; **3)** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; **4)** Cobertura expresa de amparo patronal; **5)** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La **SUPERINTENDENCIA** deberá figurar como asegurado y beneficiario de la póliza. **PARÀGRAFO:** El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA,** se aumente el valor del contrato, o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza durante la vigencia del contrato, sin costo adicional alguno para la **SUPERINTENDENCIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a: **18.1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **18.2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; **18.3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **18.4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **18.5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **18.6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificad o reservada la naturaleza de la misma; **18.7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **18.8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información.

DÉCIMA NOVENA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - El **CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable.

VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Para todos los efectos a que haya lugar, son

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD INVERSER LTDA.

NIT No. 830.033.765-9 **SF.2-009-2023**

documentos del presente contrato: Los estudios y documentos previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 31823 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA** con cargo a la vigencia de 2023, el pliego de condiciones electrónico del proceso de Selección Abreviada de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización **SF.PSA-011-2023** y su documento complementario, las Adendas expedidas, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, los ofrecimientos efectuados en la subasta, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN.- Los elementos objeto de la presente contratación deben ser entregados en las instalaciones de la **SUPERINTENDENCIA** ubicada en la Calle 7 No. 4-49, de la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de las garantías y el registro presupuestal correspondiente por parte de la **SUPERINTENDENCIA**.

SARA MILENA PIÑEROS PIÑEROS
Secretaria General (E)

Proyectó: Luz Stella Wilches Sánchez – Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Adriana Patricia Escobar Fallon - Abogada Grupo de Contratos
Sergio Luis Chaparro Madiedo – Coordinador del Grupo de Contratos
Clara Ines Fernandez Jaramillo – Asesor Secretaría General